

III. Otras Resoluciones

Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Educación y Universidades

2247 *Dirección del Servicio Canario de Empleo y Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.- Resolución de 28 de abril de 2017, por la que se promueve en la Comunidad Autónoma de Canarias, una convocatoria específica de procedimiento de evaluación y acreditación de determinadas competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.*

Examinado el procedimiento iniciado por el Servicio Canario de Empleo, en adelante SCE, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos de la Consejería de Educación y Universidades, a propuesta de la Asociación de Empresarios del Servicio Funerario de la Comunidad Autónoma de Canarias, en adelante ASFUCAN, de acuerdo con los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º.- El 9 de abril de 2015 se firma Convenio Marco de Colaboración entre el SCE, la Confederación Canaria de Empresarios, en adelante CCE, la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, en adelante CEOE Tenerife, y la Unión General de los Trabajadores de Canarias, en adelante UGT Canarias, con la finalidad de establecer los términos y condiciones en las que se realizarán las distintas convocatorias específicas del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el objetivo de dar respuesta tanto a las necesidades de determinadas empresas, sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

2º.- El Convenio Marco de Colaboración establece el procedimiento de adhesión al mismo por parte de aquellas empresas y entidades cuyos trabajadores cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1224/2009 y deseen realizar procedimientos de reconocimiento, evaluación y certificación de las competencias profesionales.

3º.- ASFUCAN firma documento de adhesión al referido Convenio Marco el 24 de mayo de 2016.

4º.- Por Resolución del Director del SCE y del Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de 27 de mayo de 2016 (BOC nº 108, de 7 de junio de 2016), se convocó en la Comunidad Autónoma de Canarias una convocatoria específica de procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, que tenía como referente la Cualificación de Tanatopraxia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y que se dirigía a trabajadores que poseían competencias profesionales no acreditadas

oficialmente dentro del sector representado por ASFUCAN, en la cual participaron un total de 83 candidatos y candidatas.

5º.- ASFUCAN ante el aumento de la demanda de los profesionales del sector para la obtención de la titulación requerida en el artículo 9 del Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, y debido a una mayor difusión realizada por esta asociación, solicita el 26 de abril de 2017 la realización de la convocatoria de un nuevo procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales con el fin de aumentar las plazas ofertadas inicialmente en 45, dirigidas a personas que posean las competencias profesionales dentro del área representada por la citada asociación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales es uno de los instrumentos y acciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, tal y como establece el artículo 4, apartado 1, letra b), de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Esta Ley Orgánica define en su artículo 7.2 los términos de cualificación profesional y de competencia profesional. En su artículo 8.1 determina que los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad son los que acreditan las cualificaciones profesionales. En su artículo 8.2 establece que, la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, contemplando además en su artículo 8.3 la posibilidad de realizar acreditaciones parciales acumulables.

Segunda.- En la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 43/2003, de 7 de abril, por el que se crea y regula el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales, en adelante ICCP, crea el citado Instituto como unidad administrativa dependiente orgánicamente del SCE, y con dependencia funcional de este y de la Consejería competente en materia de educación, y le atribuye, entre sus fines, el de gestionar los procedimientos de reconocimiento, evaluación y certificación de las competencias profesionales.

Tercera.- El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, define en su artículo 5, apartado b), que la unidad de competencia es el agregado mínimo de competencias profesionales, susceptible de reconocimiento y acreditación parcial, a los efectos previstos en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Cuarta.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé en su artículo 66.4 que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes mediante actividades de enseñanza reglada o no reglada, y mediante la experiencia laboral o en actividades sociales. Por su parte, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone en el artículo 40 que la acreditación parcial de unidades de competencia obtenida a través del procedimiento determinado por el Real Decreto 1224/2009, permitirá, a quienes deseen cursar las enseñanzas de la formación

profesional del sistema educativo, solicitar la convalidación o exención de los módulos profesionales establecidos en la norma que regule cada título o curso de especialización, a fin de completar o finalizar dichas enseñanzas. Asimismo, recoge en el apartado 2 del artículo 43 que las Administraciones educativas promoverán que las personas que hayan participado en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, puedan completar la formación necesaria para la obtención de un título de formación profesional.

Quinta.- El artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad, establece que las Administraciones Públicas competentes en materia laboral garantizarán a la población activa la posibilidad de acceder por la vía de la experiencia laboral y por vías no formales de formación a la evaluación y reconocimiento de sus competencias profesionales.

Sexta.- El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de Reconocimiento de las Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia laboral, viene a establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias, constituyendo el marco legal básico en todo el territorio del Estado para el desarrollo de dicho procedimiento.

En su artículo 10, apartado 5, el citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dispone que las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, en cada ámbito territorial, podrán solicitar, a la Administración General del Estado o a la administración competente en cada comunidad autónoma, la realización de convocatorias específicas para dar respuesta tanto a las necesidades de determinadas empresas, sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

Séptima.- La Ley 30/2015 por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral marca como uno de los fines del sistema el promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores, tanto a través de procesos formativos como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.

Octava.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación.

Novena.- El Convenio Marco de Colaboración firmado entre el SCE, la CCE, la CEOE Tenerife y la UGT Canarias, establece los términos y condiciones en las que se debe llevar a cabo la convocatoria específica del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De acuerdo con todo lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas en la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE y en el Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del SCE y en el Decreto 135/2016, de

10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades

R E S U E L V O:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto llevar a cabo, en la Comunidad Autónoma de Canarias, una convocatoria específica del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, solicitada por ASFUCAN y de conformidad con las bases que se recogen en el anexo de la presente resolución y con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Segundo.- Unidades de competencia convocadas.

Las unidades de competencia de la cualificación profesional, objeto de evaluación y acreditación por la presente resolución, están recogidas en el anexo, con indicación del certificado de profesionalidad y del título de formación profesional en los que están incluidas.

Tercero.- Obligaciones de las partes.

Tal como recoge la cláusula tercera del Convenio Marco de Colaboración entre el SCE, la CCE, la CEOE Tenerife y UGT Canarias, se establecen las siguientes obligaciones de las partes:

ASFUCAN se compromete a desarrollar las siguientes acciones:

- Haber consensuado con los representantes legales de los trabajadores de las empresas asociadas, si los hubiera, la declaración de adhesión al citado Convenio.
- Facilitar información y orientación a sus trabajadores sobre la naturaleza y las fases de los procedimientos, el acceso a los mismos, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.
- Comunicar a todos los trabajadores que cumplan los requisitos previstos en el Real Decreto 1224/2009, la información sobre el procedimiento de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional.
- Introducir los datos del Historial Profesional y Formativo de los candidatos participantes en la plataforma informática propuesta por el SCE para la gestión del procedimiento.
- Remitir al SCE la documentación perteneciente al Historial Profesional y Formativo aportado por los candidatos participantes para el inicio del procedimiento.
- Facilitar la relación de los candidatos con los asesores y evaluadores durante la realización de las distintas fases del procedimiento.
- Hacerse cargo de la financiación de los gastos que se deriven de estos compromisos anteriores.

- Realizar cuantas otras acciones de colaboración en el procedimiento sean necesarias para el buen desarrollo del mismo.

Las empresas asociadas a ASFUCAN se comprometen a:

- Incluir dentro de su Plan de Formación, las acciones necesarias para que se cubran las necesidades que surjan como consecuencia de los resultados del procedimiento propuesto y que permitan a los candidatos la obtención de la acreditación de las cualificaciones profesionales solicitadas.

El SCE se compromete a:

- Convocar el procedimiento de reconocimiento y evaluación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral de la cualificación de Tanatopraxia de nivel 3.
- Desarrollar el procedimiento de reconocimiento y evaluación de las competencias profesionales, coordinando y supervisando las distintas fases del mismo, según lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y con los efectos dispuestos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de desarrollo.
- Designar, de entre aquellos profesionales que cumplan con los requisitos previstos en el Real Decreto 1224/2009, aquellos que van a asumir las funciones de asesoramiento y evaluación, así como la constitución de las comisiones de evaluación y el nombramiento de los presidentes y los secretarios de las mismas.
- Establecer las sedes en las que se desarrollarán los procedimientos.
- Expedir las acreditaciones de reconocimiento de las unidades de competencia demostradas por los candidatos.
- Facilitar, a través del ICCP, la información y asesoramiento preciso sobre los procedimientos a desarrollar.

Cuarto.- Permisos individuales de formación.

Para facilitar el acceso a este procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales se podrán utilizar por los participantes los permisos individuales de formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden TAS/2307/2007, de 27 de junio.

Quinto.- Interpretación, desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección del SCE para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución y dictar cuantas Resoluciones se precisen en aplicación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas de Canarias, así como en el artículo 8.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo lo no previsto en la presente resolución, será de aplicación el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, por el que se regula el reconocimiento de la competencia profesional adquirida por la experiencia laboral.

Sexto.- Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Disposición final única. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2017.- El Director del Servicio Canario de Empleo, Sergio Fernando Alonso Rodríguez.- El Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos, Manuel Jorge Pérez.

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Unidades de competencia convocadas.

Se convocan las unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional de Tanatopraxia, de nivel 3, incluida en el certificado de profesionalidad de “Tanatopraxia” establecido por el Real Decreto 1535/2011, de 31 de octubre y que se encuentra como cualificación profesional incompleta en el título de “Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico” establecido por el Real Decreto 767/2014, de 12 de septiembre:

Unidades de Competencia
UC1605_3.Aplicar técnicas de conservación transitoria o embalsamamiento del cadáver con productos biocidas.
UC1606_3.Realizar restauraciones y reconstrucciones en cadáveres.
UC1607_2 Aplicar técnicas estéticas para la presentación o exposición del cadáver.
UC1608_3 Realizar extracciones de tejidos, prótesis, marcapasos y otros dispositivos contaminantes del cadáver.
UC1609_3 Manejar técnicas y habilidades relacionales para prestar el servicio de tanatopraxia.

Segunda.- Plazas convocadas.

El número de candidatos y candidatas admitidos en el presente procedimiento será de 45 plazas en total para la cualificación profesional convocada.

El número de plazas establecido inicialmente podrá ser objeto de ampliación siempre que se asignen fondos adicionales en la partida presupuestaria a la cual se tiene que imputar el gasto correspondiente a esta convocatoria.

Tercera.- Destinatarios.

Podrán participar en la presente convocatoria las personas propuestas por ASFUCAN al SCE de acuerdo con las cláusulas segunda y tercera del Convenio de Colaboración firmado el 2 de junio de 2015 y al que se ha adherido, siempre que se cumplan los requisitos de participación del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Cuarta.- Requisitos de participación en el procedimiento.

Los candidatos propuestos por ASFUCAN para ser admitidos en el procedimiento deberán poseer, en el momento de la publicación de la presente convocatoria, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o ser

titular de una autorización de residencia o, de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

b) Tener 20 años cumplidos.

c) Tener experiencia laboral y/o formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar:

1. En el caso de experiencia laboral. Justificar, al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años.

2. En el caso de formación. Justificar, al menos 300 horas, en los últimos 10 años.

• No encontrarse en posesión de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad que contenga las unidades de competencia que solicita, ni sus equivalentes.

Quinta.- Puntos de información.

- Los interesados en participar en el procedimiento podrán acudir como punto de información a ASFUCAN.

- Así mismo, se podrá obtener información a través de la página web del SCE www.gobiernodecanarias.org/empleo.

Sexta.- Solicitud y documentación.

1. ASFUCAN hará llegar a las empresas asociadas el modelo de solicitud de inscripción para que los profesionales objeto de la convocatoria la puedan cumplimentar y presentarla en las sedes de la misma.

2. Junto con la solicitud, se deberá presentar, de manera general, la siguiente documentación (en ausencia de oposición de la persona solicitante, el SCE recabará los documentos que han sido elaborados por cualquier administración electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos).

a) Copia del DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante. En el caso de personas extranjeras copia del certificado de registro de ciudadanía comunitaria, o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o la autorización de residencia, o la autorización de residencia y trabajo en España en vigor.

b) Historial personal y/o formativo de acuerdo con el modelo de curriculum vitae europeo.

c) Documentación acreditativa de la experiencia laboral:

1) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría (grupo de cotización) y el período de contratación, y

- Contrato de Trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. Este documento deberá estar sellado y firmado correctamente por el responsable de la organización que certifique.

2) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, y

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, mediante declaración responsable. (A los efectos del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que este manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.)

3) Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, las fechas en las que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas. Este documento deberá estar sellado y firmado correctamente por el responsable de la organización que certifique.

d) Documentación acreditativa de Aprendizajes no formales.

Para las competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, la justificación se realizará mediante documento que acredite que el aspirante posee formación relacionada con las unidades de competencia que se pretendan acreditar, en el que consten los contenidos y las horas de formación, certificado por la entidad y organismo legalmente reconocido que la impartió.

3. Todos los documentos aportados podrán ser copia simple. Si no se encontraran redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial.

4. Las personas mayores de 25 años que se encuentren en el supuesto regulado en el artículo 11.2 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, deberán presentar una declaración

jurada justificativa de dicha situación, así como de su experiencia laboral o aprendizajes no formales de formación. El SCE resolverá la procedencia o no de la participación del aspirante en el procedimiento en función de la documentación aportada por el mismo.

5. En el caso de existir discrepancia entre la información derivada de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad en la que se tuviera afiliación, los contratos de trabajo y las certificaciones emitidas por las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional, prevalecerá la información que se derive del documento correspondiente en este orden: primero certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad en la que se tuviera afiliación, segundo contratos de trabajo y tercero certificaciones emitidas por las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional.

6. En aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas solicitantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada. Si existieran dudas sobre la veracidad de la copia se podrá requerir a la persona participante los documentos originales para comprobar la veracidad de la documentación aportada en cualquier momento del procedimiento. En caso de que algún documento no se ajuste a la realidad, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, independientemente del momento en que se detecte la discrepancia y con independencia de la responsabilidad a que pudiera dar lugar. Asimismo, tal y como se establece en el artículo 69.4 de la misma Ley, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Séptima.- Lugar y plazo de presentación.

1. ASFUCAN recogerá las solicitudes de los trabajadores junto a la documentación citada anteriormente y comprobará que todos los candidatos cumplan los requisitos exigidos en la base cuarta.

2. ASFUCAN presentará en el plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Canarias una propuesta de candidatos a la Comisión de Seguimiento.

3. Si el número de solicitudes presentadas para la cualificación profesional fuera superior al número de plazas convocadas, se aplicará el baremo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

Según se establece en la base quinta del Convenio Marco de Colaboración, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que estará formada por dos miembros del SCE, pertenecientes al ICCP, y dos miembros propuestos por ASFUCAN. Esta comisión coordinará

la implementación y desarrollo del procedimiento y velará por su adecuado funcionamiento, supervisará la propuesta de candidatos y comprobará que cumplen los requisitos previstos en la normativa vigente para su participación.

En el caso de que algún candidato fuese excluido por no cumplir con dichos requisitos, ASFUCAN podrá proponer un sustituto a la comisión, cuya inclusión no podrá significar la superación del número total de plazas convocadas.

Una vez realizada la comprobación se levantará acta de las personas admitidas.

Novena.- Tasas.

1. Las personas propuestas para participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, deberán abonar las siguientes tasas (modelo 701) de inscripción:

a) Tasa de inscripción en el procedimiento (fase de asesoramiento): 27,20 euros por cada cualificación profesional en la que haya sido seleccionado y cuyo “ejemplar para el centro gestor” servirá como justificante del pago de la tasa que deberá aportar en la primera reunión de la fase de asesoramiento.

b) Tasa de inscripción en la fase de evaluación: todos los candidatos y candidatas deberán abonar 13,07 euros por cada una de las unidades de competencia en las que se vaya a evaluar, y cuyo “ejemplar para el centro gestor” servirá como justificante del pago de la tasa que deberá aportar en la primera reunión de la fase de evaluación.

2. Las tasas, serán satisfechas mediante el modelo 701 “Tasas por participar en el procedimiento correspondiente al reconocimiento de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación” que se puede descargar en el siguiente enlace https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/estaticos_portal/online/contenidos/web/iccp/documentacion/d_modelo_701.pdf ingresadas en una de las dos cuentas bancarias que se exponen a continuación, cuya titularidad ostenta el SCE:

1. Caja Rural de Canarias: 3177 0001 14 2195577925

2. Caja Siete: 3076 0760 29 2240751723

Décima.- Lugar de realización.

El procedimiento se desarrollará tanto en los Centros Integrados de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma Canaria, como en las sedes de ASFUCAN y/o en los centros de trabajo de las personas solicitantes. Se informará por medios telemáticos a cada trabajador el lugar asignado para cada fase.

Undécima.- Fases del procedimiento.

Este procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales consta de las siguientes actuaciones y fases:

1. Información y orientación. Con carácter previo al inicio del procedimiento de acreditación de experiencia profesional, ASFUCAN facilitará información y orientación a los empresarios y trabajadores de su sector sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, período de inscripción y plazos de las distintas fases, el acceso al mismo, los lugares en los que se desarrollará el procedimiento, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.

2. Fase de Asesoramiento.

1. Esta fase es obligatoria y tendrán acceso aquellos candidatos y candidatas que hayan sido propuestos para participar en el procedimiento y que hayan abonado la tasa de inscripción en el procedimiento (fase de asesoramiento), por la cualificación en la que vaya a participar.

2. El asesoramiento que se realizará tendrá carácter individual y presencial, con el asesor o asesora, que podrá citar al aspirante a participar en el procedimiento, cuando lo considere necesario, para ayudarle, en su caso, a autoevaluar su competencia, completar su historial personal y/o formativo o a presentar evidencias que lo justifiquen, perdiendo su condición de persona candidata admitida en el procedimiento cuando siendo citado no acuda a dos de las citaciones, sin presentar justificación.

3. Atendiendo a la documentación aportada, el asesor o asesora realizará un informe orientativo sobre la conveniencia que el aspirante acceda a la fase de evaluación y sobre las competencias profesionales que considera suficientemente justificadas:

1. Si el informe citado en el apartado anterior es positivo, se trasladará a la correspondiente comisión de evaluación toda la documentación aportada así como el informe elaborado debidamente firmado.

2. Si el informe es negativo, se le indicará al candidato o candidata la formación complementaria que debería realizar y los centros donde podría recibirla. No obstante, dado que el contenido del informe del asesor o asesora no es vinculante, el candidato o candidata podrá decidir pasar a la fase de evaluación. En este caso, también se trasladará a la comisión de evaluación, junto con el informe elaborado debidamente firmado, la documentación referida en el apartado anterior.

3. Fase de Evaluación.

1. El SCE, a través del ICCP, nombrará una Comisión de Evaluación que a efecto de comunicaciones y demás incidencias tendrán su sede en las oficinas centrales del SCE en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria.

2. La evaluación tiene por objeto comprobar que el candidato o candidata demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional.

3. Para evaluar, se analizará el informe del asesor o asesora y toda la documentación aportada por la persona candidata, y en su caso, recabando nuevas evidencias necesarias para evaluar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia en las que se

haya inscrito, para ello se podrán utilizar los siguientes métodos, entre otros, la observación del candidato o candidata en el puesto de trabajo, simulaciones, pruebas estandarizadas de competencia profesional o entrevista profesional.

4. La persona candidata se podrá evaluar únicamente en cada una de las unidades de competencia por las que haya abonado la tasa de inscripción correspondiente a la fase de evaluación. En la primera reunión de evaluación, los candidatos y candidatas deberán entregar el “ejemplar para el centro gestor” que servirá como justificante del pago de la tasa de inscripción correspondiente a la fase de evaluación, por cada una de las unidades de competencia en las que se vaya a evaluar, en caso contrario se perderá el derecho a participar en la fase de evaluación.

5. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de demostrada o no demostrada, siendo la unidad de competencia la unidad mínima de acreditación.

6. Contra los resultados de la evaluación de las unidades de competencia, el candidato o candidata tendrá derecho a reclamar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la entrega de los resultados de la evaluación, ante la Comisión de Evaluación.

4. Acreditación de la competencia profesional.

1. A los candidatos y candidatas que en el proceso de evaluación de las unidades de competencia hayan demostrado su competencia profesional, el SCE y ASFUCAN les hará entrega de la acreditación, expedida por el ICCP, de cada una de las Unidades de Competencia en las que se hayan demostrado su competencia profesional.

2. A los candidatos y candidatas que completen los requisitos para la obtención de un Certificado de Profesionalidad o un Título de Formación Profesional, el SCE y ASFUCAN le indicará los trámites necesarios para su obtención.

5. Plan de formación.

Al concluir todo el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, el SCE y ASFUCAN, remitirá a todas las personas que hayan participado en el procedimiento, un escrito emitido por el ICCP en el que se hará constar, según proceda:

a) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación.

b) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

ANEXO I**CRITERIO DE ORDENACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES.**

El criterio para seleccionar a las personas candidatas, que reúnan los requisitos de participación y siempre que el número de solicitudes presentadas por cualificación profesional exceda de las establecidas en la base segunda de esta resolución, se estructura en dos apartados:

1.- Experiencia Profesional.....	7 puntos máximo
▪ 0,7 puntos por cada año de experiencia certificada a jornada completa (Se computará la parte proporcional para períodos inferiores): Ejercer o haber ejercido dentro de los últimos 10 años, en la Comunidad Autónoma de Canarias, las funciones atribuidas al Tanatopractor en el artículo 9.1 del Decreto 132/2014, en empresas (o como autónomos) inscritos en el Registro de prestadores de servicios funerarios y mortuorios de Canarias.	
2.- Formación.....	3 puntos máximo
a) 0,1 puntos por cada 20 horas de formación no formal, realizadas dentro de los últimos 10 años y relacionadas con las unidades de competencia a reconocer.	

La puntuación final se obtendrá por la suma de cada uno de los apartados.

En el caso de producirse empate entre candidatos se aplicarán, de forma sucesiva, los siguientes criterios:

- a) Mayor experiencia acreditada en los diez últimos años en el ámbito de las unidades de competencia objeto del procedimiento de acreditación en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Mayor edad de la persona candidata.